



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

20196660001581

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: *20196660001581*

Fecha: 10-05-2019

Código de dependencia *666

PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo
Cartagena de Indias D T H Y C

Señores:

INDETERMINADOS

Coordenadas 75°40'29.812''W 10°8'20.91''N,
75°40'31.7" X - 10°08'21.5" N y 75°40'50.8" W -10°08'20.2" W
75°40'31,9"W - 10°08'22,2" N

Playa de Los Muertos

Isla de Barú

Cartagena de Indias.

ASUNTO:

Comunicación Auto N° 007 de 6 de mayo de 2019, "Por el cual se impone una medida preventiva contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones".

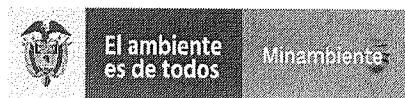
Mediante Auto del asunto, esta Jefatura comunica que en uso de las facultades otorgadas por el decreto 3572 de 2011, en armonía con la Resolución No. 0476 de 2012, resolvió imponer una medida preventiva contra INDETERMINADOS, por presunta infracción a la normatividad ambiental vigente y reglamentaria del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo.

Lo anterior, de conformidad al artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente

Teniente de Navío STEPHANIE PAUWELS ROMERO
Jefe Área Protegida RNNCRSB

Adjunto: Auto N° 007 de 6 de mayo de 2019
Proyecto MCORCHUELOM



PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo
Bocagrande calle 4 N° 3 – 204 Cartagena- Colombia
Teléfono: (5) 6655317
www.parquesnacionales.gov.co

“...en atención al llamado de acompañamiento interinstitucional realizado por el corregidor de Barú, Sr. Carlos Bellido Molina y en cumplimiento de la función misiónal de Prevención de 2019 una visita en el corregimiento de Barú, con el fin de fijar la vigiliancia y control de Parques Nacionales Naturales, realizar el pasado 13 de febrero de 2019 en la información de campo para proceso Sanctionario Ambiental de fecha 12 de marzo de 2019 e informe de Prevención, Vigiliancia y Control de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en el Sector Barú, en la denominada “Playa de los Muretos”, en las coordenadas 75°40'29.812''W 10°8'20.91''N se encontraron las siguientes novedades:

Interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario (zona más cercana a Punta Plata) en la cual se encontraron los siguientes hechos: Se evidenció tala de manglar y relleno con material de arena de origen coralino en un área de 2096,36 m²; en la zona afectada predominan 5 especies de manglar: Manglar rojo (Rhizophora mangle); Manglar Blanco (Laguncularia racemosa); Manglar negro (Avicennia germinans); Manglar Zargosa (Conocarpus erectus) y Manglar Pitufo (Pithecellobium rhizophorae). De acuerdo a las observaciones en campo y a la vegetación circundante posiblemente fueron afectadas tres primeras especies nombadas, debido a que se encontraron diferentes troncos y ramas taladas de manglar, negro y blanco, así mismo se encontró el levantamiento de una estructura posiblemente para la adecuación de un quiosco la cual ocupaba un área de 35,34 m², para la construcción de esta estructura utilizaron madera del bosque de manglar y del bosque seco, presentemente del mismo lugar talado y de zonas alejadas. En total se identificaron 8 varas de las siguientes especies: Manglar Rojo (1), Quiebro (2), Salazar (3) y Guacimo (2). Se evidenció además la presencia de una motocicleta con placa MB202D (3) que se encontraron indicios de quema en la zona de playas posiblemente para la zona y cuatro personas que estaban en la zona. Durante el recorrido en la (3) guacimo (2).

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO

La Jefatura de Área Protegida del Parque Nacional Los Corales del Rosario de la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Decreto 3572 de 2011, Resolución 0476 de 2012, y

“Por el cual se impone una medida preventiva contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones”.

AUTO NÚMERO N° 007 DE 6 DE MAYO 2019

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Liberado y Orden



"Por el cual se impone una medida preventiva contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

se encontró una planta de coco sembrada y protegida por un tanque metálico y de manera dispersa se evidenciaron algunos elementos como botellas plásticas y una silla.

Algunos árboles que permanecen de pie en la zona talada estaban marcados de color fucsia alrededor del tronco (un poco más arriba de la altura del pecho) posiblemente para la identificación del lote por parte de los presuntos infractores, debido a que en zonas aledañas se observaron árboles de igual forma marcado con color amarillo y azul. El Sr Alcalde de la localidad 1 procede a realizar la grabación de la descripción de los hechos encontrados, anunciando las entidades participantes y ordenando el levantamiento o desmonte de la estructura encontrada. Dejando los elementos desmontados a disposición del Sr Corregidor y la Policía nacional a la vez solicita a Parque Nacionales el traslado de dichos materiales. ..."

"...Adicionalmente el Parque realizó los días 23 y 26 de febrero nuevos recorridos de Prevención , vigilancia y Control durante los cuales se evidenciaron 17 zonas taladas adicionales a las encontradas el día 13 de febrero, estas zonas se ubican entre las coordenadas W75°40'31.7"N10°08'21.5" y las coordenadas 18,75°40'50.8" N10°08'20.2". Los días 9 y 12 de marzo se realizó nuevo recorrido PVC y se evidenció en el lote 2 de playa de Los Muertos el inicio de una nueva construcción en madera de Salasar y mangle Rojo, esta construcción ocupa un área de 28,98 m² y se encuentra en las coordenadas 10°08'22,2" N 75°40'31,9"W. Los lotes son separados o cercados con ramas entrelazadas de los manglares talados, también demarcados con palos pintados y en otros casos con los árboles o especies de manglar aun existentes pintados, lo que determina los límites de cada uno para los presuntos infractores. La zona afectada en los 18 lotes constituye un área de 14236,49 m² de manglar pertenecientes a la zona de Recuperación Natural del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en las que se afectaron individuos de las especies de Mangle rojo (*Rizophora mangle*); Mangle Blanco (*Laguncularia racemosa*); Mangle negro (*Avicennia germinans*); Mangle Zaragoza (*Conocarpus erectus*) y Mangle Piñuelo (*Pelliciera rhizophorae*)..."

"...En las siguientes coordenadas se ubican cada uno de los lotes encontrados en el sector Playa de los Muertos:

Lote 1 W75°40'28.3 N10°08'20.2"
Lote 2 W75°40'31.1" N10°08'21.3"
Lote 3 W75°40'31.7"N10°08'21.5",
Lote 4, W75°40'32.9" N10°08'21.7"
Lote 5, W75°40'33.6" N10°08'21.8"
Lote 6, W75°40'34.6" N10°08'22.1"
Lote 7, W75°40'35.2" N10°08'22.3"
Lote 8, W75°40'36.0" N10°08'22.2"
Lote 9, W75°40'37.1" N10°08'22.4"
Lote 10, W75°40'39.7" N10°08'22.6"
Lote 11, W75°40'40.1" N10°08'22.7"
Lote 12, W75°40'41.6" N10°08'22.7"
Lote 13, W75°40'42.3" N10°08'22.6"
Lote 14, W75°40'42.6" N10°08'22.6"
Lote 15, W75°40'43.9" N10°08'22.4"
Lote 16, W75°40'47.6" N10°08'21.7"
Lote 17, 75°40'48.5" N10°08'21.5"..."

Que las actividades anteriormente descritas se encuentran prohibidas al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en ese sentido esta Jefatura procederá con el análisis de la situación sub examine e impondrá mediante el presente acto administrativo una medida preventiva ajustada a la relación.

GENERALIDADES DEL AREA PROTEGIDA

El Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, adscrita a la Dirección Territorial Caribe, declarado y

que el numeral 7 del artículo 2.2.1.15.1 del Decreto Único 1076 de 2015 prohíbe: "...Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área..."

Que el numeral 6 del artículo 2.2.1.15.1 del Decreto Único 1076 de 2015 prohíbe: "...Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice Parques Nacionales Naturales de Colombia por razones de orden técnico o científico..."

Que el numeral 5 del artículo 2.2.1.15.1 del Decreto Único 1076 de 2015 prohíbe: "...Hacer cualquier clase de fugas fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hormillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre..."

Que el numeral 4 del artículo 2.2.1.15.1 del Decreto Único 1076 de 2015 prohíbe: "...Talar, socollar, entresacar o efectuar rociadas..."

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

NORMAS PRESUNTAMENTE INFINGIDAS

Mediante Resolución No. 0181 de junio 19 de 2012, amplia la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del sistema de Parques Nacionales de Colombia.

4. Mantener el mosaic de los escenarios naturales de área protegida permitiendo el desarrollo y uso de la oferta de bienes y servicios ambientales en beneficio de la comunidad del área de influencia.

3. Conservar las especies amenazadas que desarrollan diferentes etapas de su ciclo de vida en el área protegida y aquellas de interés social y uso recreativo.

2. Proteger el ecosistema de bosque seco tropical como remanente de la franja discontinua del corredor costero presente en el PNCRSB.

1. Conservar los ecosistemas marino costeros correspondientes a los arrecifes de coral, praderas de fanerógamas marinas, bosque de manglar, lagunas costeras, fondos sedimentarios, litoral rocoso y arenoso, garantizando su continuidad y conectividad ecosistémica en el PNCRSB.

A través de la Resolución 018 de enero de 2007 se adoptó el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en el cual se definieron cuatro objetivos de conservación de la siguiente manera:

INDERENA, el cual fueprobado por la Resolución N° 165 de 1977 del Ministerio de Agricultura y Pesca, la fauna, las bellezas escénicas naturales, los complejos geomorfológicos y las manifestaciones históricas o culturales con fines científicos, educativos, recreativos con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, los complejos culturales y las manifestaciones históricas o culturales con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos; a través del Acuerdo N° 0085 de 1985 del Inderena,probado por la Resolución Ejecutiva N° 171 de 1986 del Ministerio de Agricultura, seclaran y delimitan los límites del parque; mediante el Acuerdo N° 0093 de 1988 del Inderena,probado por la Resolución Ejecutiva N° 59 de 1988 del Ministerio de Agricultura, se realindera el parque y finalmente con Resolución N° 1425 de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente se realindera nuevamente en 120.000 hectáreas y modifica su denominación, en adelante Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario de San Bernardo, con el objeto de complementar la representatividad biogeográfica incluyendo áreas insulares y marinas que se encuentran en el Rosario y San Bernardo, con el fin de proteger la biodiversidad y la continuidad ecosistémica en el PNCRSB.

"Por el cual se impone una medida preventiva contra INDERMINADOS y se adoptan otras determinaciones".

"Por el cual se impone una medida preventiva contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

Que el numeral 8 del artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto Único 1076 de 2015 prohíbe: "...Toda actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales..."

Que el numeral 12 del artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto Único 1076 de 2015 prohíbe: "...Introducir transitoriamente permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie..."

Que el numeral 14 del artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto Único 1076 de 2015 prohíbe: "...Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos..."

Que la resolución 1424 de 1996, en su artículo 1 establece: "...Ordenar la suspensión inmediata de cualquier tipo de construcción de obras civiles, submarinas y de superficie, que se estén adelantando o puedan adelantarse en el área del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario, en las Islas del Rosario, en los demás cayos, islas o islotes ubicados al interior de los límites del Parque, y en las islas y bajos coralinos que conforman el Archipiélago de San Bernardo..."

FUNDAMENTOS LEGALES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano¹ y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

Por su parte, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto-Ley 2811 de 1974, consagró el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano, definiendo aquellos factores que se considera deterioran el ambiente y los recursos renovables asociados al mismo y por ende, constituyen detrimento de dicho derecho colectivo.

Por lo anterior, la potestad que le otorga la Constitución Política al Estado en materia sancionatoria se encuentra limitada por las mismas disposiciones del orden superior que así lo determinan. Dichas restricciones son básicamente el derecho al debido proceso, a la contradicción, a la defensa, a la presunción de inocencia, la proscripción general de establecer regímenes de responsabilidad objetiva y la imposibilidad de trasladar la carga de la prueba al presunto infractor², aspectos todos que permiten el desarrollo de dicha potestad de manera transparente, legítima y eficaz³.

En cualquier caso, el fundamento de la potestad sancionadora de la administración actualmente se encuentra en una pluralidad de disposiciones constitucionales que van desde el señalamiento de los fines del Estado, contemplados en el artículo 20, hasta el establecimiento, en el artículo 209, de los principios que guían la función administrativa y señaladamente, el de eficacia, pasando por el artículo 29 superior que, al estatuir la aplicación del debido proceso "a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas",

¹ A pesar de que la consagración constitucional de este derecho se dio a partir de 1991, ya el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente (Decreto - ley 2811 de 1974) consagraba como derecho de orden legal.

² En el caso del procedimiento sancionatorio ambiental, la Ley 1333 de 2009, permite presumir el aspecto subjetivo de la infracción, es decir, la culpa o dolo y el presunto infractor tiene la carga de la prueba para desvirtuar dicha presunción.

³ C 703 de 2010

Especificamente en materia ambiental, tenemos que la potestad sancionadora de la encuesta establecida en el artículo 80 de la Constitución Política, al establecer que el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, al garantizar su desarrollo sostenible, restauración o sustitución, al igual que deberá prevenir y controlar los daños ambiental, impone las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

reconoce, de modo implícito, que la administración está facultada para imponer sanciones.

"determinaciones"

“Por el cual se impone una medida preventiva contra INDETERMINADOS y se adoptan otras

"Por el cual se impone una medida preventiva contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

El artículo 13 ibídem señala: ... "Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medidas (s) preventivas (s), la (s) cual (es) se impondrá (n) mediante acto administrativo motivado".

La Resolución 0476 de 2012 en su artículo primero señala: "Para la imposición de medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, se aplicará el procedimiento previsto en la misma ley o en el estatuto que lo modifique o sustituya, y las disposiciones contenidas en la presente Resolución."

En consecuencia de lo anterior, esta Jefatura procederá a imponer contra INDETERMINADOS , la medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad, por las actividades de tala selectiva de manglar, relleno con arena coralina, quemas, introducción de material vegetal y realizar construcciones en las coordenadas $75^{\circ}40'29.812''W$ $10^{\circ}8'20.91''N$, entre las coordenadas $W75^{\circ}40'31.7''N$ $10^{\circ}08'21.5''$ y las coordenadas $W,75^{\circ}40'50.8''$ $N10^{\circ}08'20.2''$ y en las coordenadas $10^{\circ}08'22,2''$ N $75^{\circ}40'31,9''W$. dentro del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, actividades prohibidas por la normatividad ambiental vigente incurriendose así una presunta infracción administrativa ambiental.

Por lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer la medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad contra INDETERMINADOS, por la tala selectiva de manglar, relleno con arena coralina, quemas, introducción de material vegetal y realizar construcciones de kioscos en las coordenadas $75^{\circ}40'29.812''W$ $10^{\circ}8'20.91''N$, entre las coordenadas $W75^{\circ}40'31.7''N$ $10^{\circ}08'21.5''$ y las coordenadas $W,75^{\circ}40'50.8''$ $N10^{\circ}08'20.2''$ y en las coordenadas $10^{\circ}08'22,2''$ N $75^{\circ}40'31,9''W$. dentro del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en la denominada Playa de los Muertos, Isla de Barú, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo primero: Que de conformidad con el artículos 32 de la ley 1333 de 2009 las medidas preventivas impuestas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellos no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Parágrafo segundo: Que de conformidad con el artículo 16 de la ley 1333 de 2009 las medidas preventivas impuestas se levantarán una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forman parte del expediente lo siguientes documentos:

1. Formato de actividades de Prevención, Vigilancia y Control de fecha 13/02/2019
2. Formato de actividades de Prevención, Vigilancia y Control de fecha 23/02/2019
3. Formato de actividades de Prevención, Vigilancia y Control de fecha 26/02/2019
4. Formato de actividades de Prevención, Vigilancia y Control de fecha 09/03/2019
5. Formato de actividades de Prevención, Vigilancia y Control de fecha 12/03/2019
6. Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental de fecha 12/03/2019.
- 7.

ARTICULO TERCERO.- Tener como interesados a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo establecido en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993 y en el artículo 20 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Auto contra INDETERMINADOS, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez comunicado el presente acto administrativo, enviar la presente actuación a la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo tercero de la Resolución 0476 de 2012.

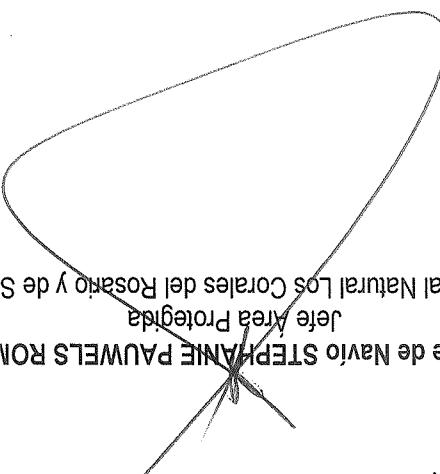
Auto Número 007 de 6 de mayo 2019
Hojas No. 7
"Por el cual se impone una medida preventiva contra INDETERMINADOS y se adoptan otras
determinaciones"

ARTICULO SEXTO. Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

Dado en Cartagena, a los 6 de mayo de 2019.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Teniente de Navio STEPHANIE PAUWELS ROMERO



Jefe Área Protegida

Proyecto: CORCHUELO
Revisó: KBULES.

Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo